

INDICE

Boletines Oficiales

BOE núm 137 DE 09.06.2023



IRPF 2022. CORRECCIÓN DE ERRORES. ESTIMACIÓN OBJETIVA. [Corrección de errores](#) de la [Orden HFP/405/2023](#), de 18 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2022 los índices de rendimiento neto y la reducción general aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales

[\[pág. 3\]](#)

DOUE L150 de 09.06.2023

Diario Oficial
de la Unión Europea

UE. CRIPTOACTIVOS. [Reglamento \(UE\) 2023/1113](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 (Texto pertinente a efectos del EEE)

[\[pág. 4\]](#)

Diario Oficial
de la Unión Europea

UE. CRIPTOACTIVOS. [Reglamento \(UE\) 2023/1114](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (Texto pertinente a efectos del EEE)

[\[pág. 4\]](#)

Novedades web AEAT



IRPF. En la web de la AEAT se incorporan nuevas preguntas al INFORMA de IRPF

[\[pág. 6\]](#)



IS. En la web de la AEAT se incorporan nuevas preguntas al INFORMA de IS

[\[pág. 7\]](#)



IVA. En la web de la AEAT se incorporan nuevas preguntas al INFORMA de IVA

[\[pág. 8\]](#)

Consultas de la AT Canarias



IGIC. Consulta publicada en la AT de Canarias sobre la prestación de servicios de consultoría para la mejora de eficiencia energética a comunidades de propietarios situadas en territorio IVA. No está sujeta a IGIC.

[\[pág. 10\]](#)



IGIC. La prestación de servicio de elaboración de informe técnico sobre materiales, cuyo destinatario es la sede de la actividad económica en Canarias de un empresario, se encuentra sujeta al IGIC con independencia de dónde se encuentre establecido el empresario o profesional prestador del servicio.

[\[pág. 10\]](#)

Boletines oficiales

BOE NÚM 137 DE 09.06.2023



IRPF 2022. CORRECCIÓN DE ERRORES. ESTIMACIÓN OBJETIVA. [Corrección de errores de la Orden HFP/405/2023, de 18 de abril](#), por la que se

reducen para el período impositivo 2022 los índices de rendimiento neto y la reducción general aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales

Página 57330:

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, debe añadirse:

Provincia: Almería;

Ámbito territorial: Todos los términos municipales;

Actividad: Leguminosas: **Veza grano;**

Índice de rendimiento neto: 0,13.

Página 57335:

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, debe añadirse:

Provincia: Málaga;

Ámbito territorial: Todos los términos municipales;

Actividad: Cereales: **Centeno;**

Índice de rendimiento neto: 0,13.

Página 57386:

En la Comunidad Autónoma de Cataluña, debe añadirse:

Provincia: Lleida;

Ámbito territorial: Términos municipales de:

Agramunt, Albesa, Algerri, Anglensola, Artesa de Segre, Balaguer, Belianes, Bellpuig, Camarasa, Castelló de Farfanya, Castellserá, Ciutadilla, Fuliola (La), Guimerà, Ivars de Noguera, Maldà, Menárguens, Montgai, Nalec, Omells de na Gaia (Els), Ossó de Sió, Preixana, Puigverd de Agramunt, Sant Martin de Ruicorb, Sentiu de Sió (La), Tàrrega, Térmens, Tornabous, Torrelameu, Vallbona de les Monges, Vallfogona de Balaguer, Verdú y Vilagrassa;

Actividad: Frutos no cítricos;

Índice de rendimiento neto: 0,07.

Página 57410:

En la Comunidad Autónoma de Comunitat Valenciana, debe añadirse:

Provincia: Valencia;

Ámbito territorial: **Términos municipales de: Ènova y Llanera de Ranes.**

– **Actividad: Cítricos: Mandarina, Índice de rendimiento neto: 0,13.**

– **Actividad: Cítricos: Naranja, Índice de rendimiento neto: 0,18.**

DOUE L150 de 09.06.2023

Diario Oficial

de la Unión Europea

[UE. CRIPTOACTIVOS. Reglamento \(UE\) 2023/1113 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023](#), relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 (Texto pertinente a efectos del EEE)

- El presente Reglamento no debe aplicarse a las transferencias de criptoactivos entre particulares realizadas sin la participación de un proveedor de servicios de criptoactivos, o a los casos en que tanto el originante como el beneficiario sean proveedores de servicios de transferencias de criptoactivos que actúan por cuenta propia.
- Conviene también excluir del ámbito de aplicación del presente Reglamento las transferencias de fondos y de fichas de dinero electrónico, que representen un bajo riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo. Estas exclusiones deben comprender
 - las tarjetas de pago,
 - los instrumentos de dinero electrónico,
 - los teléfonos móviles u otros dispositivos digitales o informáticos de prepago o postpago con características similares cuando sean usados exclusivamente para la adquisición de bienes o servicios, y el número de la tarjeta, instrumento o dispositivo acompañe todas las transferencias.
- Además, las retiradas de efectivo en cajeros automáticos, los pagos en concepto de impuestos, multas u otros gravámenes, las transferencias de fondos realizadas mediante el intercambio de imágenes de cheques, incluidos los cheques truncados, o las letras de cambio, y las transferencias de fondos en las que tanto el ordenante como el beneficiario sean proveedores de servicios de pago que actúen en su propio nombre, deben excluirse del ámbito de aplicación del presente Reglamento.
- En lo que respecta a las transferencias de criptoactivos, los requisitos del presente Reglamento deben aplicarse a todas las transferencias, incluidas las transferencias de criptoactivos hacia o desde una dirección autoalojada, siempre que participe un proveedor de servicios de criptoactivos.

Será aplicable a partir del 30 de diciembre de 2024.

Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Diario Oficial **[UE. CRIPTOACTIVOS. Reglamento \(UE\) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023](#)**, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (Texto pertinente a efectos del EEE)

1 El presente Reglamento establece requisitos uniformes para la oferta pública y la admisión a negociación en una plataforma de negociación de criptoactivos distintos de fichas referenciadas a activos y fichas de dinero electrónico, de fichas referenciadas a activos y de

Mini Boletín FISCAL diario

fichas de dinero electrónico, así como requisitos para los proveedores de servicios de criptoactivos.

2 En particular, el presente Reglamento establece lo siguiente:

- a) requisitos de transparencia e información en relación con la emisión, la oferta pública y la admisión a negociación de criptoactivos en una plataforma de negociación de criptoactivos («admisión a negociación»);
- b) requisitos para la autorización y supervisión de los proveedores de servicios de criptoactivos, los emisores de fichas referenciadas a activos y los emisores de fichas de dinero electrónico, así como para su funcionamiento, organización y gobernanza;
- c) requisitos para la protección de los titulares de criptoactivos en la emisión, la oferta pública y la admisión a negociación de criptoactivos;
- d) requisitos para la protección de los clientes de los proveedores de servicios de criptoactivos;
- e) medidas dirigidas a prevenir las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y la manipulación del mercado en relación con los criptoactivos, con el fin de garantizar la integridad de los mercados de criptoactivos.

Será aplicable a partir del 30 de diciembre de 2024.

Los títulos III y IV se aplicarán a partir **del 30 de junio de 2024.**

Como excepción determinados artículos y apartados **se aplicarán desde el 29 de junio de 2023.**

Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Nota: En el ámbito interno en el «BOE» núm. 66, de 18 de marzo de 2023 se publicó la [Ley 6/2023, de 17 de marzo](#), de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión que establece la entrada en vigor de sus artículos 307. Infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 y 323 Régimen aplicable a los incumplimientos del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, cuando lo haga el Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937.

Novedades web AEAT



IRPF. En la web de la AEAT se incorporan nuevas preguntas al INFORMA de IRPF

Fecha: 08/06/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Nota](#)

[135713 - VENTA VIVIENDA HABITUAL EX CÓNYUGE](#)

En las situaciones de separación, divorcio o nulidad del matrimonio y posterior venta de la vivienda habitual, el cónyuge que no reside en el momento de la transmisión, ni ha vivido en la misma en los dos años anteriores, puede acogerse a la **exención por reinversión** por la ganancia patrimonial que obtiene, conforme al criterio fijado por la Sentencia del Tribunal Supremo 553/2023 de 5 de mayo.

[146518 - ACCIONES SUSPENDIDAS DE NEGOCIACIÓN](#)

Para **computar una pérdida patrimonial** es necesario que se transmitan (onerosa o lucrativamente) las acciones, o bien que se produzca la disolución y liquidación de la sociedad.

[146520 - ATRASOS EN LAS ANUALIDADES POR ALIMENTOS. IMPUTACIÓN TEMPORAL](#)

Los atrasos y actualizaciones del IPC de las anualidades por alimentos, a efectos de la aplicación separada de la escala del impuesto, se deben **declarar en el ejercicio en que se pagan**, sin que sea necesario rectificar la autoliquidación del ejercicio del que provengan.

[134694 - CAMBIO DE OPCIÓN TIPO DE TRIBUTACIÓN](#)

Se modifica para aclarar que se permite **excepcionalmente el cambio de opción en la modalidad de tributación** cuando se produzca una modificación sustancial de las circunstancias en que se ejerció la misma (cláusula *rebus sic stantibus*). Resolución TEAC 3890/2022, de 28 de marzo de 2023.



IS. En la web de la AEAT se incorporan nuevas preguntas al INFORMA de IS

Fecha: 08/06/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Nota](#)

[146511 - AYUDAS A LOS REGÍMENES A FAVOR DEL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE](#)

No se integran en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades las ayudas de la Política Agraria Comunitaria, en particular, las ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (denominados ecorregímenes).

[146512 - CONTRIBUYENTES. ENTIDAD HEREDERA POR SUSTITUCIÓN VULGAR](#)

Si el heredero instituido renuncia y es sustituido vulgarmente por una entidad mercantil, conforme a lo previsto en el artículo 3.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (LISD), el incremento de patrimonio obtenido por la entidad, al tratarse de una persona jurídica, **no estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sino al Impuesto sobre Sociedades.**

[146513 - EXENCIÓN RENTA TRANSMISIÓN PARTICIPACIONES. ACTIVIDAD ECONÓMICA: OBTENCIÓN LICENCIA JUEGO](#)

En la medida en que la **actividad realizada** por la entidad transmitida haya determinado la existencia de una ordenación, por cuenta propia, de medios de producción o de recursos humanos, propios o de terceros, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios en el mercado, **la entidad transmitente podrá aplicar la exención del artículo 21 de la LIS.**

[146522 - FINANCIACIÓN EMPRESAS DEDICADAS A LA ORGANIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CONCIERTOS. INVERSIÓN REALIZADA EN DISTINTAS FASES PRODUCCIÓN](#)

El contribuyente que participa en la financiación podrá aportar las cantidades para financiar **costes de producción en cualquier fase de la producción**, con carácter previo o posterior al momento en que el productor incurra en los citados costes de producción, y hasta la obtención del certificado a que se refiere a la letra a) del apartado 3 del artículo 36 de la LIS.

[146523 - FINANCIACIÓN EMPRESAS DEDICADAS A LA ORGANIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CONCIERTOS CON MEDIOS DE PAGO CON DIFERIMIENTO](#)

Una entidad inversora en empresas dedicadas a la organización de conciertos puede realizar las inversiones con medios de pago con diferimiento del desembolso.



IVA. En la web de la AEAT se incorporan nuevas preguntas al INFORMA de IVA

Fecha: 08/06/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Nota](#)

146514 - TERRENO. SERVIDUMBRE DE PASO AÉREO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Una entidad pública es dueña de un terreno rústico sobre el que va a constituir una **servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica**. En contraprestación del citado gravamen, la empresa eléctrica abonará en el momento de su constitución una determinada cantidad a través de un único pago.

La constitución del derecho de servidumbre de paso aéreo sobre un terreno es una **operación exenta**, de manera que la empresa eléctrica no tendrá que repercutir el IVA con ocasión de la constitución de este derecho.

146517 - OBRAS DE REHABILITACIÓN EN VIVIENDA PARCIALMENTE AFECTA

Una persona física, que realiza una actividad empresarial como autónoma, tiene afecta a la actividad parte de su vivienda habitual y va a realizar obras de rehabilitación en el inmueble. Deducibilidad del IVA soportado en las obras de rehabilitación en la parte destinada a la actividad económica.

- Resulta procedente deducir el IVA soportado cuando las obras realizadas tengan la condición de bien de inversión y en el porcentaje que represente su grado de afectación al desarrollo de la actividad empresarial, sin perjuicio de la regularización de bienes de inversión establecida en los artículos 107 y ss. LIVA.

El grado de afectación de los bienes y servicios adquiridos a la actividad empresarial o profesional es una cuestión de hecho que deberá acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, cuya carga incumbe al contribuyente de acuerdo con lo señalado en materia de prueba en artículo 105.1 de la LGT, según el cual quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.

No podrán deducirse, sin embargo, las cuotas soportadas en las obras de reforma y acondicionamiento del inmueble que no tengan la condición de bienes de inversión y que se utilicen simultáneamente para actividades profesionales y para necesidades privadas (vivienda).

146515 - BONOS QUE DAN DERECHO A RECIBIR SERVICIOS DE DEPILACIÓN

Una empresa, que presta servicios de depilación con láser, vende bonos a sus clientes que dan derecho a recibir los servicios prestados. Tributación de la operación.

- Aunque el bono objeto de consulta reúne las características de los denominados bonos univalentes, supone el **justificante de la contraprestación satisfecha de forma anticipada por su adquirente**, que va a recibir el servicio de depilación que será efectuado por la propia entidad que entrega dicho justificante, servicio concreto e individual. En estas circunstancias, la regulación prevista para los bonos en la Resolución de la Dirección General de Tributos, de 28 diciembre de 2018, NO resulta aplicable a estos bonos.

Por tanto, si la empresa percibe por la entrega de los bonos pagos anteriores a la prestación de servicios de depilación, **se tratará de pagos anticipados** cuyo devengo se producirá en el momento del cobro total o parcial, por los importes efectivamente percibidos.

146516 - SERVICIOS DE ACCESO A UN CONGRESO MÉDICO

Mini Boletín FISCAL diario

Servicios de acceso a un congreso médico, relacionado con la divulgación científica, destinado a profesionales médicos. Exención.

- . los servicios consistentes en la celebración de congresos, jornadas y reuniones de **carácter cultural y científico**, estarán exentos cuando sea de aplicación lo establecido en el artículo 20. Uno.14º LIVA. Para ello, es necesario que puedan considerarse como servicios culturales o de difusión de la cultura o del conocimiento científico y que sean **prestados por entidades de Derecho Público o por entidades o establecimientos culturales privados de carácter social**, conforme se definen éstos por el artículo 20.tres LIVA.

[146519 - ESTANCOS QUE VENDEN TABACO A BARES Y RESTAURANTES](#)

Un estanco realiza ventas de tabaco a establecimientos autorizados para la venta con recargo (bares, restaurantes, etc.), los cuales tributan por el régimen especial del recargo de equivalencia del IVA. Tributación de estas ventas por dicho impuesto.

Consultas de la AT Canarias



IGIC. Consulta publicada en la AT de Canarias sobre la prestación de servicios de consultoría para la mejora de eficiencia energética a comunidades de propietarios situadas en territorio IVA. No está sujeta a IGIC.

Fecha: 18/04/2023

Fuente: web de la AT Canarias

Enlace: [Consulta AT Canarias de 18/04/2023](#)

Texto consulta:

La consultante, una sociedad con sede de actividad económica en las Islas Canarias, va a prestar servicios de consultoría para la mejora de la eficiencia energética a comunidades de propietarios situadas en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido. En el marco de estos contratos la consultante va a instalar los equipos o recursos necesarios y asume su mantenimiento.

Se consulta si la operación descrita está o no sujeta al IGIC.

Respuesta:

Se encuentra **no sujeta al IGIC** la prestación de servicios de consultoría energética con la instalación de equipos y su mantenimiento, realizada sobre bienes inmuebles situados fuera de Canarias, con independencia de que la comunidad de propietarios destinataria del servicio disponga o no de la condición de empresario o profesional.



IGIC. La prestación de servicio de elaboración de informe técnico sobre materiales, cuyo destinatario es la sede de la actividad económica en Canarias de un empresario, se encuentra sujeta al IGIC con independencia de dónde se encuentre establecido el empresario o profesional prestador del servicio.

Fecha: 13/03/2023

Fuente: web de la AT Canarias

Enlace: [Consulta AT Canarias de 13/03/2023](#)

Texto consulta:

La entidad mercantil consultante, con sede social en el territorio peninsular español y no establecida en Canarias, va a prestar el servicio de elaboración de informe técnico sobre materiales cuyo destinatario es la sede de la actividad económica en Canarias de un empresario. Se consulta la tributación en el IGIC de las mencionadas prestaciones de servicios.

Respuesta:

La prestación de servicio de elaboración de informe técnico sobre materiales, cuyo destinatario es la sede de la actividad económica en Canarias de un empresario, se encuentra sujeta al IGIC con independencia de dónde se encuentre establecido el empresario o profesional prestador del servicio. Puesto que el prestador del servicio no se encuentra establecido en el territorio de aplicación del IGIC, se invertirá la condición de sujeto pasivo en el empresario destinatario del servicio, estando obligado éste a declarar la cuota devengada del IGIC.

La entidad mercantil consultante estará obligada a emitir una factura donde no repercutirá cuota tributaria alguna y contendrá la expresión "inversión del sujeto pasivo".

Mini Boletín FISCAL diario
